



**ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y MAESTRA ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DE LOS ESTATUTOS.**

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f); 39, numeral 1, incisos c) y e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2; y 44, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 13, 61, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y XI; 63, 66, fracciones II, III, IV; 71, 74, 79, fracción I; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 179, primer párrafo de los Estatutos; 42, fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional; 7, fracciones II, III y XXXII; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2019, se convocó a la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.
- II. El 11 de agosto de 2019, tuvo verificativo la jornada electiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el período estatutario 2019-2023.
- III. El 14 de agosto de 2019, se realizó el cómputo nacional y la declaración de validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido.
- IV. El 18 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la XLVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, rindieron protesta como Presidente y Secretaria General,



respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.

- V. El Consejo Político Nacional en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, en sesión extraordinaria del 8 de mayo de 2023, aprobó otorgar la prórroga al período estatutario de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y Secretaría General, respectivamente, a partir del 18 de agosto de 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional.
- VI. En Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio del presente año el Pleno del Consejo Político Nacional aprobó los siguientes acuerdos:
- a) Método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para el proceso interno ordinario electivo de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario 2024-2028;
  - b) Tope de gastos de proselitismo; y
  - c) Autorización a la Comisión Nacional de Procesos Internos para expedir la correspondiente convocatoria.
- VII. El 11 de julio del presente año, el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos publicó la convocatoria para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2024-2028.
- VIII. Los ciudadanos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, mediante escritos de 16 y 17 de julio de 2024 recibidos en la Secretaría Técnica de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional de este Instituto Político, solicitaron se someta a la consideración del Pleno de la referida Comisión, las solicitudes de licencia temporal a los cargos de la Presidencia y la Secretaría General, respectivamente, con efectos del 21 de julio al 12 de agosto del presente año.

## MARCO NORMATIVO



1. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma decreta que la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
5. Que, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras; de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de sus integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones por sus órganos internos y de los organismos que



agrupen a sus militantes, así como para la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.

7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
11. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.



12. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
13. El artículo 12 de la misma disposición establece que la institución política se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
14. El artículo 61 de los Estatutos insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
15. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, el de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas; ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos; así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
16. Por su parte, el artículo 66, fracciones II, III y IV de los Estatutos instruye que son órganos de dirección del Partido, entre otros; el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional.
17. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.



18. Los artículos 73 y 74 de la norma estatutaria establecen que el Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva integrada, entre otras; por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y actuará como su Presidente y contará con una Secretaría Técnica, que recaerá la titularidad a la persona electa de entre sus integrantes.
19. El artículo 79, fracción I de los Estatutos, precisa que el Consejo Político Nacional, integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras; la Comisión Política Permanente.
20. El artículo 85 de los Estatutos expresa que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
21. Las fracciones I y II del artículo 86 de la propia norma estatutaria establecen que el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
22. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
23. El primer párrafo del artículo 179 de la normativa estatutaria instituye que la solicitud de licencia temporal a la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá ser acordado por la Comisión Política Permanente.
24. El artículo 42, fracción I del Reglamento del Consejo Político Nacional establece que dicho órgano colegiado, integrará, entre otras Comisiones, la Comisión Política Permanente.



25. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
26. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
27. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del Reglamento, establece entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

#### CONSIDERACIONES

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado Social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. Que el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, de esta manera, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político





vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;

- V. Que el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VI. Que esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- VII. Que el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- VIII. Es conveniente enfatizar, el punto primero resolutivo del acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2023: *“Acuerdo Primero ..., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, el Consejo Político Nacional determina otorgar la prórroga al período estatutario de la Dirigencia Nacional a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, a partir del 18 de agosto de 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional”*;
- IX. En atención a lo anterior y cumpliendo con las disposiciones que rigen la vida interna de la institución política, se ha expedido la convocatoria para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2024-2028, mediante el método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos establecido en los Estatutos;
- X. Como se señaló en los antecedentes del presente acuerdo, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, titulares de la Presidencia y la Secretaría





General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, han solicitado que se les conceda una licencia temporal de dichos cargos, a fin de participar en el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2024-2028, enfatizando que los requerimientos se sometan a la consideración del Pleno de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional; y

- XI. Por lo anterior, y conforme a las atribuciones de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional que le confiere el artículo 179, párrafo primero de los Estatutos, este órgano de dirección del Partido Revolucionario Institucional deberá pronunciarse en el presente acuerdo respecto a las solicitudes de licencia temporal.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas para el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con efectos del 21 de julio al 12 de agosto de 2024.

**SEGUNDO.** Se aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por la Maestra Alma Carolina Viggiano Austria para el cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con efectos del 22 de julio al 12 de agosto de 2024.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

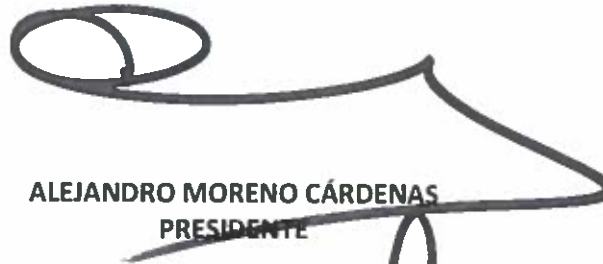


**TRANSITORIO**

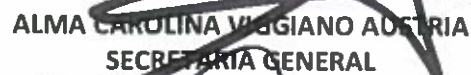
**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del Partido Revolucionario Institucional, así como en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
**POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE**  
**DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**



**ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**